

SANDRA FORERO RAMÍREZ

Pág. 1



PROSPERIDAD
PARA TODOS

www.dian.gov.co

Dirección de Gestión Jurídica

Bogotá D.C. 19 ENE. 2015

100202208- 0045

Señora

DIAN No. Radicado 000S2015001243

Fecha 2015-01-19 17:11:39

Remitente DIR GES JURIDICA

Destinatario CAMACOL

Anexos 0

Folios 1



COR-000S2015001243

Ref.: Radicado No. 58333 del 17 de septiembre de 2014

Cordial saludo Sra. Sandra.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 es función de ésta Dirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Mediante el radicado de la referencia solicita la reconsideración del Oficio No. 043236 del 21 de julio de 2014 para cuyo desarrollo se resolvieron, entre otros, los siguientes interrogantes:

1. ¿Cualquier proyecto de vivienda de interés social se puede catalogar de utilidad pública?
2. Para que se entienda que el proyecto de vivienda a ejecutar se ajusta a lo dispuesto en el literal b) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 con miras a la procedencia de la exención de que trata el numeral 9° del artículo 207-2 del Estatuto Tributario ¿Es preciso que en la licencia urbanística se especifique que el proyecto corresponde a vivienda de interés social?
3. ¿Es menester la declaratoria previa de utilidad pública del predio que se destinará al desarrollo de un proyecto de vivienda de interés social?

Luego, si bien el tema consultado, en su momento, se circunscribió a la exención del impuesto sobre la renta contemplada en el numeral 9° del artículo 207-2 *ibídem*, lo cierto es que la respuesta brindada por la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de esta Entidad implicó absolver asuntos de los cuales carece de competencia y que fueron reseñados líneas atrás.

SANDRA FORERO RAMÍREZ

Pág

Es por este motivo que se hace imperioso revocar el Oficio No. 043236 del 21 de julio de 2014 y, en su lugar, dar traslado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – con motivo de los artículos 1° y 7° del Decreto 3571 de 2011 – para que se pronuncie en torno a las antepuestas preguntas y de este modo, se tenga el correspondiente soporte jurídico que permita concretar la aplicación del señalado beneficio tributario.

En los anteriores términos se resuelve su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: "Normatividad" – "Técnica" y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Directora de Gestión Jurídica

P/ARC

C.C.

JULIÁN ANDRÉS LOAIZA VASCO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Sede Administrativa "La Botica" Carrera 6 No. 8-77
Bogotá D.C.